# **Políticas y Procedimientos Uniformes de Reclamos**

# **2019-2020**

Escuela Semiautónoma Cielo Vista

Escuela Semiautónoma Cielo Vista

650 South Paseo Dorotea

760-416-8250

<https://www.cielovistacharter.com/home.html>

Adoptado por la Junta de Gobierno de la Escuela Semiautónoma Cielo Vista (la Junta) en:

Este documento contiene reglas e instrucciones sobre la presentación, investigación y resolución de un reclamo bajo los Procedimientos Uniformes de Reclamos (UCP, por sus siglas en inglés) con respecto a una supuesta violación, por parte de la ESCUELA, de las leyes o regulaciones federales o estatales que rigen los programas educativos, incluido las tarifas a los alumnos, o el incumplimiento de las leyes relacionadas con el Plan de Control Local y Responsabilidad **(LCAP, por sus siglas en inglés)** de la ESCUELA.

Este documento incluye información sobre cómo la ESCUELA procesa los reclamos del UCP con respecto a programas o actividades particulares sujetos al UCP.

### ¿Qué es un Reclamo Uniforme?

Un reclamo de UCP es una declaración escrita y firmada por un demandante alegando una violación de las leyes o regulaciones federales o estatales, que puede incluir una acusación de discriminación ilegal, acoso, intimidación, hostigamiento, o cobro de tarifas a los alumnos por participar en una actividad educativa, o el incumplimiento de los requisitos del LCAP de la ESCUELA.

Un demandante es cualquier individuo, incluido un representante debidamente autorizado de una persona o un tercero interesado, agencia pública u organización que presenta un reclamo por escrito alegando la violación de las leyes o regulaciones federales o estatales, incluidas las denuncias por discriminación ilegal, acoso, intimidación, hostigamiento y el incumplimiento de las leyes relacionadas con las tarifas a los alumnos, o el incumplimiento de los requisitos del LCAP de la ESCUELA.

Si el demandante no puede presentar el reclamo por escrito debido a una discapacidad o analfabetismo, la ESCUELA ayudará al demandante a presentar el reclamo.

### Las Responsabilidades de la Escuela Semiautónoma Cielo Vista

La ESCUELA tiene la responsabilidad principal de garantizar el cumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables.

La ESCUELA investigará y tratará de resolver, en conformidad con este proceso de UCP de la ESCUELA, cualquier reclamo que alegue el incumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables, incluidas, entre otras, acusaciones de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento, o incumplimiento de las leyes relacionadas con todos los programas y actividades implementados por la ESCUELA que están sujetos a la UCP.

* Adaptaciones para Alumnas Embarazadas y Alumnos Padres
* Educación y Seguridad Después de la Escuela
* Carrera Técnica y Educación Técnica, Carrera Técnica, Capacitación Técnica
* Educación Compensatoria
* Periodos del Curso Sin Contenido Educativo
* Educación de Alumnos de Crianza Temporal, Alumnos Sin Hogar, Exalumnos de la Corte Juvenil Ahora Matriculados en un Distrito Escolar, y Alumnos de Familias Militares
* Ley “Cada Alumno Tiene éxito”
* Plan de Contabilidad y Control Local (LCAP, por sus siglas en inglés)
* Educación Migrante
* Minutos de Instrucción de Educación Física
* Adaptaciones Razonables para una Alumna Lactante
* Centros y Programas Ocupacionales Regionales
* Plan Único para el Logro Estudiantil (SPSA, por sus siglas en inglés)
* Planes de Seguridad Escolar
* Consejo del Sitio Escolar (SSC, por sus siglas en inglés)

Además, el UCP de la ESCUELA adoptó proporcionar un sistema uniforme de procesamiento de reclamos para los siguientes tipos de reclamos:

1. Reclamos con respecto a las "tarifas a los alumnos", incluida cualquier tarifa, depósito u otro cargo que un alumno, o el padre o tutor del alumno, deben pagar, o cualquier "exención de la tarifa";
2. Reclamos de discriminación contra cualquier grupo protegido, incluyendo real o percibido, incluida la discriminación por edad, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, identificación de grupo étnico, raza, ascendencia, origen nacional, religión, color, o discapacidad física o mental; o sobre la base de la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas en cualquier programa o actividad de la Escuela Semiautónoma (5 CCR §4610); y
3. Reclamos por violaciones de las leyes y regulaciones estatales o federales que rigen los siguientes programas, que incluyen, entre otros: Educación Especial, Título II, Sección 504 de la Ley de Rehabilitación, Ayuda Categórica Consolidada, Ley Que Ningún Niño se Quede Atrás, Educación para Migrantes, Educación Técnica y Programas de Capacitación Técnica Profesional, Programas de Cuidado y Desarrollo Infantil, Programa de Nutrición Infantil. (5 CCR §4610)

Los siguientes reclamos se remitirán a otras agencias para la resolución adecuada y no están sujetas al proceso de UCP de la ESCUELA establecido en este documento a menos que estos procedimientos se apliquen mediante acuerdos interinstitucionales separados:

* Las denuncias de abuso infantil se remitirán al Departamento de Servicios Sociales del Condado (DSS, por sus siglas en inglés), la División de Servicios de Protección, o la agencia de aplicación de la ley correspondiente.
* Los reclamos de salud y seguridad relacionadas con un Programa de Desarrollo Infantil se remitirán al Departamento de Servicios Sociales para las instalaciones autorizadas y al administrador regional de Desarrollo Infantil apropiado para las instalaciones exentas de licencias.
* Los reclamos de discriminación laboral, acoso, intimidación u hostigamiento escolar pueden remitirse al Departamento Estatal de Empleo y Vivienda Justa (DFEH, por sus siglas en inglés).
* Las denuncias de fraude se remitirán a la Subdirección Legal, de Auditoría y Cumplimiento del Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés).

**Tarifas a los alumnos**

Un alumno matriculado en una escuela semiautónoma no deberá pagar ninguna tarifa a los alumnos para participar en una actividad educativa.

Una tarifa a los alumnos incluye, pero no se limita a, todo lo siguiente:

* Una tarifa cobrada a un alumno como condición para matricularse en la escuela o clases, o como una condición para participar en una clase o una actividad extracurricular, independientemente de si la clase o actividad es electiva u obligatoria, o es por crédito;
* Un depósito de seguridad u otro pago que un alumno debe hacer para obtener un candado, casillero, libro, aparato de clase, instrumento musical, ropa u otros materiales o equipos;
* Una compra que un alumno debe realizar para obtener materiales, suministros, equipo o ropa asociados con una actividad educativa.

Se puede presentar un reclamo sobre las tarifas a los alumnos utilizando la información de contacto que se muestra a continuación, o con el director de la escuela o su designado. Las tarifas a los alumnos y/o un reclamo de LCAP pueden presentarse de forma anónima; sin embargo, el demandante debe proporcionar evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar el reclamo.

Un reclamo sobre la tarifa a los alumnos debe ser presentada a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la presunta violación.

**Plan de Control Local y Responsabilidad**

El LCAP es un componente importante de la Fórmula de Financiamiento de Control Local (LCFF, por sus siglas en inglés), el sistema de reviso de financiamiento escolar que revisa cómo California financia sus escuelas de K-12vo grado. Bajo la LCFF de la ESCUELA se requiere preparar un LCAP, que describe cómo la ESCUELA pretende cumplir las metas anuales para los alumnos de la ESCUELA, con actividades específicas para abordar las prioridades estatales y locales identificadas de conformidad con el Código de Educación de California (EC) Sección 52060 (d).

### Aviso Anual

La ESCUELA asegura la difusión anual de un aviso por escrito de los procedimientos de reclamos de la ESCUELA a todos los alumnos, empleados, padres o tutores de sus alumnos, miembros del comité asesor de la escuela y el distrito, funcionarios o representantes de escuelas privadas apropiadas y otras partes interesadas que incluye información sobre denuncias de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento.

El Aviso Anual de UCP de la ESCUELA también incluye información sobre los requisitos de la Sección 49010 a 49013 de la *EC* en relación con las tarifas a los alumnos, e información sobre los requisitos de la Sección 52075 de la *EC* en relación con el LCAP

El Aviso Anual de UCP de la ESCUELA se distribuye en inglés y en el idioma principal, de conformidad con la sección 48985 del Código de Educación, o el modo de comunicación del destinatario del aviso.

### Presentación de Reclamos de UCP

**Presentación de Reclamos de UCP por las Tarifas a los alumnos**

Se puede presentar un reclamo de tarifas a los alumnos utilizando la información de contacto proporcionada en este documento o con el director de una escuela o su designado.

Un reclamo de tarifas a los alumnos, y/o un reclamo de LCAP, se puede presentar de forma anónima si el reclamo proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar una alegación de incumplimiento.

Se debe presentar un reclamo sobre las tarifas a los alumnos a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la presunta violación.

**Presentación de Todos los Demás Reclamos de UCP**

La ESCUELA brindará una oportunidad para que los demandantes y/o representantes presenten evidencia o información durante el curso de la investigación de cualquier reclamo de UCP.

La negacion del demandante de proporcionar al investigador documentos u otra evidencia relacionada con las alegaciones en el reclamo, o de fallar o negarse a cooperar en la investigación, o participar en alguna otra obstrucción de la investigación, puede resultar en el rechazo del reclamo debido a la falta de evidencia para apoyar las acusaciones.

La negación de los empleados de la ESCUELA o los miembros de la Junta de proporcionar al investigador acceso a los registros y/u otra información relacionada con la alegación en el reclamo, o de fallar, o negarse a cooperar en la investigación, o participar en alguna otra obstrucción de la investigación, puede resultar en un hallazgo basado en la evidencia recolectada de que ha ocurrido una violación y puede resultar en la imposición de un remedio a favor del demandante.

El reclamo será investigado y se emitirá un informe escrito con una decisión al demandante dentro de los 60 días a partir de la fecha de recepción del reclamo, a menos que el demandante acuerde por escrito una extensión de tiempo.

Este informe contendrá los siguientes elementos:

1. Los resultados de los hechos basados en la evidencia reunida.
2. Conclusiones de la ley.
3. Disposición del reclamo.
4. La justificación de tal disposición.
5. Acciones correctivas, si alguna está justificada.
6. Notificación del derecho del demandante a apelar la decisión de la ESCUELA ante el CDE.
7. Procedimientos a seguir para iniciar una apelación al CDE.

**Investigación de los Reclamos de UCP**

El miembro del personal responsable de recibir e investigar los reclamos de UCP y garantizar el cumplimiento de la ESCUELA es:

Nombre y Título

Dirección

Teléfono:

Correo Electrónico:

El miembro del personal responsable de recibir e investigar los reclamos de UCP y garantizar el cumplimiento de la ESCUELA tiene conocimiento de las leyes y programas que él o ella fue asignado/a para investigar.

La ESCUELA investigará todas las denuncias de discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento contra cualquier grupo protegido, como se identifica en la Sección 200 y 220 de EC y la Sección 11135 del Código de Gobierno (*GC*, por sus siglas en inglés), incluidas las características reales o percibidas según lo establecido en el Código Penal (*PC*, por sus siglas en inglés) Sección 422.55 o sobre la base o la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas en cualquier programa o actividad que se realiza, que sea financiado directamente por, o que reciba, o se beneficie de cualquier asistencia financiera estatal.

Los reclamos por discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento escolar deberán presentarse a más tardar seis meses después de la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento escolar, o seis meses a partir de la fecha en que el demandante obtuvo conocimiento de los hechos de la presunta discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento.

Todos los demandantes están protegidos contra represalias.

La ESCUELA aconsejará a todos los demandantes sobre el derecho de buscar remedios de derecho civil bajo las leyes estatales o federales de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento escolar.

### Resolución del Reclamo de UCP

Si la ESCUELA encuentra mérito en un reclamo con respecto a las tarifas a los alumnos, el Plan de Control y Responsabilidad Local y/o los minutos de instrucción de educación física (1er-8vo grado), el remedio se aplicará a todos los alumnos y padres/tutores afectados.

Si encontramos mérito en un reclamo con respecto a las adaptaciones razonables para una alumna lactante, períodos de cursos sin contenido educativo (9no-12vo grado) y/o educación de alumnos de crianza temporal, alumnos sin hogar, exalumnos del tribunal de menores ahora matriculados en un distrito escolar, y alumnos de familias militares, la ESCUELA proporcionará un remedio al alumno afectado.

La ESCUELA intentará de buena fe participar en esfuerzos razonables para identificar y reembolsar completamente a todos los alumnos, padres y tutores que pagaron una tarifa a los alumnos dentro del año anterior a la presentación del reclamo.

Los resúmenes de todos los reclamos de UCP se informarán públicamente trimestralmente en una reunión regular de la Junta Escolar. El informe incluirá la cantidad de reclamos por área temática general con la cantidad de reclamos resueltos y no resueltos, pero no identificará al demandante ni a ningún otro participante (s). Todos los reclamos y respuestas son registros públicos.

**Proceso de Apelación de Reclamos de UCP**

Una apelación es una solicitud hecha por escrito a un departamento superior al departamento que hizo la revisión original por una parte perjudicada que solicita la reconsideración o una nueva investigación de la decisión del órgano jurisdiccional inferior.

Un demandante puede apelar la Decisión de la ESCUELA de un reclamo de UCP ante el Superintendente de Instrucción Pública del Estado, o su designado en el CDE, con respecto a todos los programas educativos federales y estatales específicos sujetos al UCP.

Para apelar la decisión de la ESCUELA de todos los reclamos de UCP, el demandante debe presentar una apelación por escrito dentro de los 15 días de haber recibido la decisión ante el SSPI.

Esta apelación al CDE debe explicar completamente la base de la apelación, indicando cómo los hechos de la Decisión de la ESCUELA son incorrectos y/o si la ley se aplica incorrectamente.

Además, la apelación se enviará a CDE con:

* + 1. Una copia del reclamo original presentada localmente; y
		2. Una copia de la Decisión de la ESCUELA ante el reclamo original presentado localmente.

**Citaciones**

*Código de Educación* de California (*EC*) secciones 200, 220, 48985, 49010-49013, 52060-52075

*Código del Gobierno* de California (*GC*) secciones 11135

*Código Penal* de California *(PC)* sección 422.55